

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso Ejecutivo de **AVICOLA LOS CAMBULOS S.A.** contra
AGROINDUSTRIAS AVICOLAS SANTA MONICA ADL S.A.S y otros

Radicado: 110013103 009 **2023 00233** 00.

Secuencia: 15100 del 7/06/2023 hora: 11:10 a.m.

Ingresó: 06/10/2023

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado

RESUELVE

Primero: Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **AVICOLA LOS CAMBULOS S.A** contra **AGROINDUSTRIAS AVICOLAS SANTA MONICA ADL S.A.S**, **ANA LUCILA TALERO DE GUACANEME** y **ARMANDO GUACANEME GARZÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número:

- a) Por la suma de \$427.570.742 por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
- b) Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 17-03-2023, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

Segundo: El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (artículo 78-6 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito, términos que se contabilizan simultáneamente.

Tercero: Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto: Reconocer al profesional en derecho Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto: Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

[Dos Providencias]

Tecm

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9545e90afb09e5cd211e0f0a7ec70f11c4e10d5bd0d4ebfb58acef3a6c1b20**

Documento generado en 18/01/2024 07:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>